COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL Y AGROALIMENTARIO DEL NORTE ANTIOQUEÑO - DIA NORTE

Acta No.001

ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN

FECHA: Jueves 29 de marzo de 2022
HORA: 10:00 a.m.
LUGAR: Municipio de Santa Rosa de Osos – Parque Neurona Educativa.

CONSTANCIA DE CONVOCATORIA: La presente Asamblea de Constitución fue convocada mediante comunicación escrita a las organizaciones de productores del Norte interesadas, mencionando la fecha, el lugar, la hora y orden del día propuesto para la Asamblea según los términos establecidos en la ley. Las organizaciones interesadas aprobaron en reuniones de sus organismos directivos o asambleas, su participación como Asociadas y nombraron los respectivos delegados a la Asamblea de constitución.

ORDEN DEL DÍA:

1. Instalación de la Asamblea.
2. Llamado a lista de los asociados fundadores y verificación del quórum.
3. Nombramiento de Mesa Directiva para la Asamblea: Presidencia y Secretaría.
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Designación de comisiones: Comisión verificadora del acta y Comisión de Escrutinios.
6. Aprobación del reglamento para la Asamblea.
7. Aprobación de la constitución de la cooperativa.
8. Lectura, deliberación y aprobación del estatuto.
9. Elección y nombramientos del Consejo de Administración.
10. Elección y nombramientos de la Junta de Vigilancia.
11. Elección del Revisor Fiscal o decisión de no elegirlo.
12. Proposiciones, informes y varios.
13. Clausura de la Asamblea.

Escaneado con CamScanner

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. **Instalación de la Asamblea:**

 Previo a la asamblea se había conformado el Grupo Promotor de la Cooperativa, integrado por los representantes legales de siete (7) organizaciones de productores participantes del proceso.

 Para la instalación fue delegado Juan Felipe Quintero Franco de ASOHASS NORTE como parte del Grupo Promotor.

 Juan Felipe presentó su saludo a los presentes, recordó los términos de la convocatoria, motivó el compromiso y pertenencia a la cooperativa que se constituye en la fecha y orientó su mensaje en torno a la interacción armónica que tendrán entre todos los miembros de la nueva cooperativa.

2. **Llamado a lista de los asociados fundadores y verificación del quórum.**

 Juan Felipe, vocero del Grupo Promotor, llamó a cada uno de los delegados designados por las organizaciones que manifestaron su interés de pertenecer a la cooperativa. Respondieron en total trece (13) delegados de siete (7) organizaciones.

 Por tanto, el quórum para adoptar decisiones será de siete (7) organizaciones presentes y comprometidas con la constitución de la cooperativa.

 El siguiente es el listado de las organizaciones asociadas, con sus respectivos delegados designados:

No.	NOMBRE COMPLETO DE LA ORGANIZACIÓN ASOCIADA FUNDADORA	NIT	DOMICILIO	NOMBRE DEL DELEGADO/A	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CERTIFICADO FORMACIÓN
1	ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS Y NEGRAS DE LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	900204671 - 3	San Pedro de Los Milagros - Antioquia	NIDIA TRINIDAD TAPIAS JARAMILLO	43.365.165	SI
				PAULA ANDREA HERNANDEZ PATIÑO	1.040.321.009	SI
2	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGUACATE HASS Y DEL SECTOR AGROPECUARIOS DEL NORTE - ASOHASS NORTE	901236225 - 2	San Pedro de Los Milagros - Antioquia	JUAN FELIPE QUINTERO FRANCO	71.748.298	SI
				FLAVIO LOPERA MONTOYA	71.635.529	SI
3	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA NACIONAL DE PANELEROS Y CAÑICULTORES DEL NORTE DE ANTIOQUIA - ASOPANORTE	811045341 - 2	Yarumal - Antioquia	LUZ AMPARO ÁLVAREZ TORRES	32.560.380	SI
				DORA ALICIA QUINTERO OLARTE	32.559.145	SI
4	ASOCIACION COMARCA LA PAZ DEL MUNICIPIO DE DONMATIAS - ASOCOMUPAZ	901026211 - 9	Donmatías - Antioquia	NATALIA JIMÉNEZ MEJÍA	1.037.548.708	SI
				RUBY OSORIO DAVID	39.321.722	SI

Escaneado con CamScanner

No.	NOMBRE COMPLETO DE LA ORGANIZACIÓN ASOCIADA FUNDADORA	NIT	DOMICILIO	NOMBRE DEL DELEGADO/A	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CERTIFICADO FORMACIÓN
5	ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE SAN JOSE DE LA AHUMADA - AMESAA	901233843 - 0	Santa Rosa de Osos - Antioquia	MARLENY ZAPATA ARANGO	32.228.222	SI
				NUBIA DEL CARMEN MIRA BETANCUR	22.058.627	SI
6	ASOCIACION AGROPECUARIA BELLAVISTA "AGROBELLA"	901134832 - 5	Donmatías - Antioquia	HERNANDO CUERVO TAFUR	71.578.735	SI
				CLAUDIA PATRICIA RESTREPO ZAPATA	42.903.077	SI
7	ASOCIACION AGROINDUSTRIAL LABRANZA	900706088 - 3	Santa Rosa de Osos - Antioquia	DIEGO DE JESUS VIANA HERNANDEZ	8.155.134	SI

Se anexa listado de registro de asistentes, con sus respectivas firmas, el cual hace parte integral del acta.

3. **Elección de Mesa Directiva para la Asamblea: Presidencia y Secretaría.**

El vocero del Grupo Promotor invitó a las personas participantes para que realicen las postulaciones a que haya lugar para integrar la Mesa Directiva de la Asamblea.

Se postularon, aceptaron su postulación y por unanimidad la Asamblea aprobó que la Mesa Directiva estuviera conformada por las siguientes personas:

Hernando Cuervo Tafur, Presidente
Natalia Jiménez Mejía, Secretaria

De inmediato la Mesa se Instala y el presidente de la misma asume la dirección de la Asamblea.

4. **Lectura y aprobación del orden del día:**

El presidente puso en consideración el orden del día, que fue aprobado por unanimidad.

5. **Designación de Comisiones:**

a. Para revisar y validar el Acta, se postularon y fueron designados por aprobación unánime las siguientes personas:

Paula Andrea Hernández Patiño.
Luz Amparo Álvarez Torres.

Escaneado con CamScanner

b. Para la Comisión para elecciones y Escrutinios, se postularon y fueron designados por unanimidad las siguientes personas:

Marleny Zapata Arango.
Flavio Lopera Montoya.

6. **Lectura y Aprobación del reglamento para la Asamblea.**

El presidente somete a consideración de los asistentes si se da lectura al reglamento que ya había sido previamente pre-validado en las jornadas anteriores. Por mayoría, se decide que se dará lectura para posteriormente aprobarlo.

Se dio lectura al reglamento propuesto para la Asamblea de Constitución por parte de una de las asistentes, que había sido elaborado en los talleres de capacitación y construcción del acuerdo asociativo.

Fue sometido a consideración de la Asamblea y aprobado por unanimidad.

7. **Aprobación de la constitución de la Cooperativa:**

El Presidente preguntó a los delegados de las organizaciones presentes, sobre la voluntad, decisión y compromiso de constituir la Cooperativa de segundo nivel que se ha propuesto.

Se llamó una a una las organizaciones y la respuesta fue unánime por un SI para su constitución. Este es el resultado de la consulta: 7 votos por el SI.

ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS Y NEGRAS DE LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	SI
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGUACATE HASS Y DEL SECTOR AGROPECUARIOS DEL NORTE - ASOHASS NORTE	SI
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA NACIONAL DE PANELEROS Y CAÑICULTORES DEL NORTE DE ANTIOQUIA - ASOPANORTE	SI
ASOCIACION COMARCA LA PAZ DEL MUNICIPIO DE DONMATIAS - ASOCOMUPAZ	SI
ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE SAN JOSE DE LA AHUMADA - AMESAA	SI
ASOCIACION AGROPECUARIA BELLAVISTA "AGROBELLA"	SI
ASOCIACION AGROINDUSTRIAL LABRANZA	SI

Escaneado con CamScanner

8. **Lectura, deliberación y aprobación del Estatuto:**

Por consenso, se acordó leer, deliberar, ajustar y votar para aprobación capítulo por capitulo del Estatuto.

A continuación, se describen los aspectos sobre los cuales se presentó deliberación, ratificación del consenso previo, ajustes, construcción de consensos o votaciones:

Capítulo I. Aspectos Generales:

El Nombre:

- Sobre el nombre de la Cooperativa, se concertó y aprobó el siguiente nombre: **COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL Y AGROALIMENTARIO DEL NORTE ANTIOQUEÑO - DIA NORTE,** que define la naturaleza cooperativa, el objeto social centrado en lo agroalimentario y la identidad territorial.

La Sigla

- Sobre la sigla, fue propuesta y aprobada **DIA NORTE**, que facilita la integración con similares organizaciones que se constituyen en otras subregiones y al sistema agroalimentario de Antioquia.

Para este punto se sometió a votación el nombre y la sigla, en donde se obtuvieron 6 votos a favor y 1 en contra por considerarlo muy largo. Por mayoría de votos se aprueba el nombre antes mencionado.

Capitulo II. Principios, Objeto del Acuerdo Cooperativo y actividades:

Objeto: social

- Sobre el objeto social, se precisa la redacción final, quedando de la siguiente manera:

" (...) ARTÍCULO 5º. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: El Objeto social de la Cooperativa será contribuir al desarrollo y consolidación en la subregión Norte de Antioquia, el departamento y el país, de un sistema agroindustrial y de abastecimiento agroalimentario, orientado al fortalecimiento de las organizaciones, el desarrollo rural integral, la protección ambiental y el mejoramiento de la calidad de vida de los productores agropecuarios y sus familias. De igual forma podrá realizar la comercialización, exportación, importación, distribución, procesamiento y conservación de productos agrícolas (...)".

Sometido a consideración, fue aprobado por unanimidad.

Escaneado con CamScanner

Capítulo Tercero. De los asociados:

Luego de dar lectura al contenido del Capítulo III, el cual fue aprobado por unanimidad.

El presidente de la Asamblea manifiesta que debe cumplirse con el parágrafo transitorio del artículo 10 "calidad de asociado". Por tanto, solicita que se defina de parte de cada organización el porcentaje al que se compromete para la cuota de admisión y se informe a la Asamblea.

Se procede a llamar a cada organización fundadora y los delegados de las mismas expresaron su compromiso en cuanto a cuotas de admisión:

ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS Y NEGRAS DE LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	$ 100.000
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGUACATE HASS Y DEL SECTOR AGROPECUARIOS DEL NORTE - ASOHASS NORTE	$ 250.000
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA NACIONAL DE PANELEROS Y CAÑICULTORES DEL NORTE DE ANTIOQUIA - ASOPANORTE	$ 100.000
ASOCIACION COMARCA LA PAZ DEL MUNICIPIO DE DONMATIAS - ASOCOMUPAZ	$ 250.000
ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE SAN JOSE DE LA AHUMADA - AMESAA	$ 100.000
ASOCIACION AGROPECUARIA BELLAVISTA "AGROBELLA"	$ 500.000
ASOCIACION AGROINDUSTRIAL LABRANZA	$ 100.000

Capítulo V. Régimen económico:

Leído y puesto en consideración fue aprobado por unanimidad:

Frente a la discusión del artículo 28 "aportes sociales individuales" se procede a llamar a lista por cada organización para que indiquen los aportes sociales mensuales que van a efectuar por cada organización:

ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS Y NEGRAS DE LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	$ 50.000
ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGUACATE HASS Y DEL SECTOR AGROPECUARIOS DEL NORTE - ASOHASS NORTE	$ 80.000
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA NACIONAL DE PANELEROS Y CAÑICULTORES DEL NORTE DE ANTIOQUIA - ASOPANORTE	$ 60.000

Escaneado con CamScanner

ASOCIACION COMARCA LA PAZ DEL MUNICIPIO DE DONMATIAS - ASOCOMUPAZ	$ 80.000
ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE SAN JOSE DE LA AHUMADA - AMESAA	$ 50.000
ASOCIACION AGROPECUARIA BELLAVISTA "AGROBELLA"	$ 100.000
ASOCIACION AGROINDUSTRIAL LABRANZA	$ 50.000

Por tanto, el patrimonio inicial de la cooperativa será de dos millones trescientos cincuenta mil pesos ($ 2.350.000).

La organización Asociación de Mujeres Emprendedoras de San José de la ahumada – AMESAA manifiesta su imposibilidad de recolectar las cinco (5) cuotas correspondientes a los aportes mensuales, por tanto, como ejercicio cooperativo y solidario se manifiesta por las demás organizaciones en cubrir los aportes mensuales para que todas las organizaciones puedan cumplir con esta obligación.

Aprobación de Estatuto.

El Presidente puso a consideración la aprobación de cada uno de los capítulos del estatuto que regirá la **Cooperativa de Desarrollo Integral y Agroalimentario del Norte Antioqueño - DIA NORTE**, después de ser leído, analizado, realizado los ajustes, votadas las propuestas sobre aspectos específicos descritos anteriormente y consensuado los demás. El siguiente es el resultado de la votación:

Capítulo	Contenido	Aprobación
I	Aspectos Generales	Por unanimidad
II	Principios Cooperativos, Objeto del Acuerdo Cooperativo y Actividades	Por unanimidad
III	De los Asociados	Por unanimidad
IV	Régimen de sanciones y exclusiones. procedimientos	Por unanimidad
V	Régimen Económico. Patrimonio	Por unanimidad
VI	Dirección y Administración de la Cooperativa	Por unanimidad
VII	Vigilancia y fiscalización	Por unanimidad
VIII	Régimen de incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades	Por unanimidad
IX	De la solución de conflictos internos	Por unanimidad
X	Fusión, Incorporación, Escisión, Transformación E Integración	Por unanimidad
XI	Disolución y Liquidación	Por unanimidad
XII	Disposiciones finales	Por unanimidad

El cuerpo estatutario aprobado se anexa y hace parte integral del acta.

Escaneado con CamScanner

9. **Elección del Consejo de Administración:**

El presidente consulta cuáles de las siete (7) organizaciones que fundan la Cooperativa harán parte del Consejo de Administración. Para ello se postulan por consenso cinco (5) organizaciones:

ASOHASS NORTE
AGROBELLA
ASOCOMUPAZ
ASOPANORTE
ASOLABRANZA
AMESAA

Acto seguido, por consenso, se postulan y eligen los delegados principales y suplentes de cada organización, quedando así:

ORGANIZACIÓN	PRINCIPAL	SUPLENTE
ASOHASS NORTE	Juan Felipe Quintero Franco	Flavio Lopera Montoya
AGROBELLA	Hernando Cuervo Tafur	Claudia Patricia Restrepo Zapata
ASOCOMUPAZ	Rafael Arturo Gil Correa	Natalia Jiménez Mejía
ASOCIACIÓN DE MUJERES CAMPESINAS Y NEGRAS DE LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	Nidia Trinidad Tapias Jaramillo	Paula Andrea Hernández Patiño
ASOPANORTE	Luz Amparo Álvarez Torres	Dora Alicia Quintero Olarte

10. **Elección de la Junta de Vigilancia:**

De acuerdo con el procedimiento llevado a cabo para la elección del Consejo de Administración, por consenso, se define que la Junta de Vigilancia estará integrada por las siguientes organizaciones y sus respectivos delegados principal y suplente:

Escaneado con CamScanner

ORGANIZACIÓN	PRINCIPAL	SUPLENTE
Asociación de Mujeres Emprendedoras de San José de la Ahumada - AMESAA	Marleny Zapata Arango	Nubia del Carmen Mira Betancur
ASOLABRANZA	Diego de Jesús Viana Hernández	Fredy Loaiza

11. Elección del Revisor Fiscal o decisión de no elegirlo:

El presidente expresa que tal como se acordó en las reuniones previas de estudio del estatuto, consignado en el artículo 73 y ratificado en esta Asamblea, no se considera necesario ni posible, elegir Revisor Fiscal, por cuanto la cooperativa apenas inicia sus actividades y no tuvo operaciones en el anterior, ni cuenta con activos e ingresos que justifiquen su nombramiento. Cuando legalmente sea necesario o cuando la Asamblea así lo decida, se procederá.

Se lee el texto del Artículo 9 - Capítulo Tercero, de la Resolución No. 0041 de 2000, de la Superintendencia de Economía Solidaria, el cual se transcribe textualmente:

"EXONERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE TENER REVISOR FISCAL
ARTICULO 9. Las entidades del Sector Real sometidas a la acción de la Superintendencia de la Economía Solidaria ***estarán obligadas a tener revisor fiscal cuando el total de sus activos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes***.

Cuando dichas entidades no reúnan las condiciones señaladas quedarán eximidas de la obligación de tener revisor fiscal. La junta de vigilancia o el organismo que haga sus veces asumirá las funciones de control de la gestión económica y social.

En todo caso, la información relacionada con balances generales y otros estados financieros deberán estar certificados por un contador público."

Se aprueba por unanimidad la NO elección del revisor fiscal.

12. Proposiciones, informes y varios:

12.1 Se propone por uno de los asistentes, definir los dignatarios dentro del Consejo de Administración y definición del representante legal. Se acepta la propuesta y se procede:

Para el cargo de presidente, se postularon dos personas y fue necesario someterlo a votación. El resultado fue el siguiente:

Escaneado con CamScanner

CARGO	NOMBRE	ORGANIZACIÓN	VOTACIÓN
Presidente	Juan Felipe Quintero Franco	ASOHASS NORTE	6
	Hernando Cuervo Tafur	AGROBELLA	1

A continuación y por consenso, la conformación del Consejo de Administración queda de la siguiente manera:

Juan Felipe Quintero Franco – Presidente
Rafael Arturo Gil Correa– Vicepresidente
Hernando Cuervo Tafur – Secretario
Nidia Trinidad Tapias Jaramillo – Tesorera
Luz Amparo Álvarez Torres– Vocal

El presidente asumirá la representación legal, hasta tanto se nombre Gerente.

12.2 Informe sobre el estado de los COLSABA:

Igualmente, se procede a solicitarle al Presidente un espacio para que el equipo técnico de FAO realice una breve contextualización sobre el avance de las adecuaciones en los Centros Operativos Logísticos del departamento, así:

- Los COLSABA de Turbo y Guarne actualmente se encuentran en inicio de obras de adecuación, luego de haber pasado por un proceso de licitación y contratación.
- La dotación para todos los espacios logísticos pasaron ya por una evaluación y valoración técnica y se está iniciando con el proceso de compra, ajustados a las definiciones y procesos exigidos por la FAO.
- El COLSABA de Bolombolo del municipio de Venecia se encuentra en un estado de licitación y evaluación de los oferentes, para luego seleccionar la firma constructora que iniciará las obras de adecuación de la infraestructura y paralelamente se inician las compras para su dotación básica.
- Se explicó al foro que la dotación y adecuación de los COLSABA es una apuesta del convenio y toda su adecuación es básica y no cuenta con procesos automatizados hasta tanto el COLSABA no muestre un comportamiento dinámico positivo y con una clara orientación y vocación hacia unos rubros productivos agrícolas específicos.
- También se aclaró que la adecuación de estos y su dotación es básica y su posterior desarrollo y evolución debe obedecer a unos procesos dinámicos claros de auto sostenibilidad.

12.2 Momento de capacitación sobre Habilidades Blandas para directivos de organizaciones:

A su turno, se pide en este punto un espacio para la contextualización sobre habilidades blandas, dirigido por parte de Víctor Uribe docente de la Universidad Cooperativa de

Escaneado con CamScanner

Colombia. En este aspecto, los asistentes manifiestan la pertinencia de potenciar formaciones de este tipo para continuar con el proceso asociativo desarrollado hasta ahora.

13. Clausura de la Asamblea:

El presidente de la Asamblea, brindó un saludo final de felicitaciones y de asumir con compromiso y convicción el reto que significa sacar adelante la cooperativa con todos sus objetivos.

En el mismo sentido tomó la palabra la Secretaria de Competitividad del municipio de Santa Rosa de Osos agradeciendo a las organizaciones acompañantes e insta a los fundadores para seguir adelante con la oportunidad que implica la creación de esta Cooperativa, así mismo, indica los avances del espacio físico que será puesto a disposición de esta cooperativa.

Tomaron también la palabra, delegados de la Gobernación de Antioquia, FAO y Confecoop Antioquia, felicitando el compromiso de las organizaciones y sus delegados e invitando a seguir trabajando de manera mancomunada para el logro de los objetivos y propósitos plasmados en el Estatuto.

Finalmente, los participantes manifiestan su ánimo de trabajar en equipo para asumir de la mejor manera los retos y oportunidades que vienen para las organizaciones asociadas y para la región.

Siendo las 3:30 p.m. se dio por finalizada la Asamblea de Constitución de la **COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL Y AGROALIMENTARIO DEL NORTE ANTIOQUEÑO - DIA NORTE.**

Para constancia firman:

HERNANDO CUERVO TAFUR
Presidente de la Asamblea
C.C. 71.578.735

Natalia Jiménez Mejía
NATALIA JIMÉNEZ MEJÍA
Secretaria de la Asamblea
C.C. 1.037.548.708

CERTIFICACIÓN DE LA COMISIÓN REVISORA DEL ACTA

La comisión revisora del acta, en asocio con el presidente y el secretario, nos reunimos en el municipio de Santa Rosa de Osos para revisar el contenido del acta de la Asamblea de constitución de la Cooperativa, celebrada el 31 de marzo de 2022 en el Parque Educativo Neurona.

Escaneado con CamScanner

Después de haber leído, revisado y analizado detenidamente el contenido de la mencionada acta, la aprobamos por unanimidad con dos (2) votos a favor, en consentimiento de que todo lo tratado en la Asamblea, quedó contenido en el acta que certificamos.

Para constancia firmamos los delegados designados:

Paula Atldez P.

Luz Amparo Alvarez Torres

PAULA ANDREA HERNANDEZ PATIÑO
CC 1.040.321.009

LUZ AMPARO ÁLVAREZ TORRES
CC 32.560.380

Es fiel copia tomada del original:

HERNANDO CUERVO TAFUR
Presidente de la Asamblea
C.C. 71.578.735

Natalia Jimenez Mejia.

NATALIA JIMÉNEZ MEJÍA
Secretaria de la Asamblea
C.C. 1.037.548.708

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9997723

En la ciudad de Don Matías, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Don Matías, compareció: HERNANDO CUERVO TAFUR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71578735 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

x7md5nw0wele
20/04/2022 - 09:19:10



----- Firma autógrafa -----

NATALIA JIMENEZ MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1037548708 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Natalia Jimenez Mejia

x7md5nw0wele
20/04/2022 - 09:20:43



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA ÚNICA DONMATIAS (ANT.)
Inés Elvira Gallego Álvarez
Notaria

INES ELVIRA GALLEGO ALVAREZ

Notario Único del Círculo de Don Matías, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md5nw0wele

Escaneado con CamScanner

COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL Y AGROALIMENTARIO DEL NORTE ANTIOQUEÑO - DIA NORTE

ESTATUTO

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La Organización que se rige por el presente Estatuto, que es la expresión del Acuerdo Cooperativo de las personas jurídicas asociadas en segundo grado, es una persona jurídica de derecho privado, de naturaleza cooperativa multiactiva, sin ánimo de lucro, y de responsabilidad limitada, con número de Personas Jurídicas Asociadas y patrimonio social variables e ilimitados; se rige además por los principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria y por las leyes colombianas. Se denomina: **COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL Y AGROALIMENTARIO DEL NORTE ANTIOQUEÑO** y se identifica para todos los efectos legales con la sigla : **"DIA NORTE".**

ARTÍCULO 2°. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa es indefinida; podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las causales y con los procedimientos que establecen las normas legales y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Santa Rosa de Osos - Departamento de Antioquia. Tiene como radio de acción y ámbito de operaciones la Subregión Norte de Antioquia, el Departamento de Antioquia, el territorio de la República de Colombia y el exterior, en dónde podrá establecer centros de atención o dependencias administrativas de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración y en el marco de las normas vigentes; podrá también realizar las reuniones de su Asamblea General y de su Consejo de Administración, en cualquier localidad de Colombia, por decisión de este último organismo.

CAPITULO II
PRINCIPIOS COOPERATIVOS, OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS COOPERATIVOS: La Cooperativa, con base en los valores de la cooperación y la solidaridad, la ayuda mútua y la equidad entre sus miembros y el cumplimiento de las responsabilidades sociales individuales y colectivas, aplicará los Principios Universales del Cooperativismo y la economía solidaria, en todos sus actos económicos y procesos sociales.

ARTÍCULO 5°. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: El Objeto social de la Cooperativa será contribuir al desarrollo y consolidación en la subregión Norte de Antioquia, el departamento y el país, de un sistema agroindustrial y de abastecimiento agroalimentario, orientado al fortalecimiento de las organizaciones, el desarrollo rural integral, la protección

Escaneado con CamScanner

ambiental y el mejoramiento de la calidad de vida de los productores agropecuarios y sus familias. De igual forma podrá realizar la comercialización, exportación, importación, distribución, procesamiento y conservación de productos agrícolas.

PARÁGRAFO: Son propósitos especificos de la Cooperativa los siguientes:

1) Optimizar la oferta productiva, a partir de la planificación, diversificación, tecnificación y aplicación de buenas prácticas en la actividad productiva, con el fin de lograr la rentabilidad del campo.

2) Impulsar la transformación, agregación de valor e innovación en la producción agropecuaria, aplicando tecnologías apropiadas, para ser más competitivos e mayores ingresos de las familias productoras.

3) Ampliar las oportunidades y capacidades de Comercialización de productos agropecuarios y sus derivados a nivel local, regional, nacional, internacional y mercados especializados, así como de compra al por mayor y venta de insumos, buscando reducción de costos y precios justos para el productor y el consumidor.

4) Brindar servicios de capacitación y asistencia técnica y socio empresarial a productores y otros usuarios, para el mejoramiento de cultivos, transferencia tecnológica, tecnificación de la mano de obra, implementación de buenas prácticas agropecuarias y de manufactura, obtención las certificaciones necesarias, mejoramiento de infraestructura productiva, análisis de residualidad, apropiación y aprovechamiento de TICs y otras tecnologías. La certificación como Entidad Prestadora de Servicios de Extensión Agropecuaria – EPSEA, será un popósito especifico de la Cooperativa.

5) Promover e implementar acciones formativas y prácticas productivas y comerciales que favorezcan la protección, conservación y mejoramiento ambiental.

6) Establecer alianzas para la investigación y el desarrollo, que permitan a la cooperativa y las organizaciones de productores, la toma de desiciones efectivas de inversión productiva, la aplicación y adaptación de nuevas tecnologías, así como la implementación de innovaciones.

7) Contribuir al fortalecimiento integral de las organizaciones de productores de la región, así como de la empresa cooperativa de segundo nivel, haciendo énfasis en gestión económica y administrativa, la formación y cualificación permanente, la equidad de género y el relevo generacional, logrando su sostenibilidad económica, social y ambiental.

8) Gestionar programas, y servicios orientados al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los productores y sus familias, vinculadas a las organizaciones asociadas: formación desde el ser, oportunidades de educación, trabajo, la protección social, la seguridad alimentaria, entre otros.

Escaneado con CamScanner

9) Gestionar emprendimientos y oportunidades empresariales de aprovechamiento del potencial ambiental, paisajístico y cultural de la región en aspectos como turismo rural, servicios ambientales, energías alternativas, conectividad rural, artesanal

10) Incidir en el desarrollo económico, social y ambiental de la región participando en procesos y espacios de concertación, integración y alianzas, aportando además al logro de los objetivos de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 6°. ACTIVIDADES: Para el desarrollo de su objeto social y propósitos específicos, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades y todas las que se deriven y complementen cada una de ellas:

Optimizar la oferta productiva, a partir de la planificación, diversificación, tecnificación y aplicación de buenas prácticas en la actividad productiva, con el fin de lograr la rentabilidad del campo.

1) Actividades técnico – productivas:
 - Planificación de siembras y cosechas.
 - Promover diversidad productiva.
 - Tecnificación agropecuaria.
 - Implementación de buenas prácticas agropecuarias.
 - Contratar o establecer convenios con profesionales y entidades de apoyo técnico.
 - Implementar estrategias para la reducción de gastos de producción.

2) Actividades agroindustriales de transformación:
 - Gestión de recursos y aplicación de excedentes para la implementación, el fortalecimiento y acompañamiento de procesos industriales asociados a la producción agropecuaria.
 - Promover la aplicación de buenas prácticas de manufactura en los procesos de poscosecha y transformación.
 - Gestionar y apoyar la obtención de registros y certificaciones de predios y productos.

3) Actividades de comercialización:
 - Comercializar los productos de todas las organizaciones e productores, asociadas y no asociadas y de productores no asociados.
 - Compra en escala y venta de todo tipo de insumos necesarios para la producción o transformación agropecuria.
 - Establecer acuerdos comerciales que garanticen precio justo al productor y al consumidor.
 - Gestionar puntos de acopio y postcosecha, de transformación y demás medios logísticos requeridos para la comercialización de la producción agropecuaria.
 - Contratar o establecer convenios con personas o entidades que brinden capaciación, apoyo técnico, administrativo y comercial, a productores y organizaciones.
 - Gestionar la demanda y la oferta, para garantizar el cumplimiento en oportunidad y caliad de los compromisos comerciales.

Escaneado con CamScanner

- Comercialización en los ámbitos local nacional e internacional.
- Direccionar, gestionar, promover e impulsar los centros de operaciones logísticas de la subregión de Oriente, para lograr el objeto social, desde la identificación, selección, transporte, acopio, distribución y comercialización de bienes alimentarios a partir del momento en que se consolide el proceso de transferencia del conocimiento agrologístico y el fortalecimiento de cada una de las organizaciones pioneras.

4) Actividades de formación y asistencia técnica:
 - Brindar servicios de capacitación y asistencia técnica y socio empresarial a los productores agropecuarios.
 - Prestar Servicios de Extensión Agropecuaria – EPSEA, de acuerdo a los normas vigentes.
 - Asesoría y acompañamiento para el mejoramiento de cultivos, transferencia tecnológica, tecnificación de la mano de obra, implementación de buenas prácticas, lograr las certificaciones necesarias, mejoramiento de infraestructura productiva, análisis de residualidad, apropiación y aprovechamiento de TICs y otras tecnologías.

5) Actividades de protección, conservación y mejoramiento ambiental:
 - Diseño e implementación de acciones formativas y prácticas productivas y comerciales que favorezcan la protección ambiental.
 - Diseño e implementación de política de gestión ambiental para todo el proceso agroalimentario, desde la producción, gestión logística, transformación, comercialización y el consumo.
 - Implementar programas de promoción de la Agricultura orgánica.

6) Actividades de Ciencia y Tecnología:
 - Establecer convenios con entidades que promuevan y faciliten el diseño e implementación de procesos de ciencia y tecnología apropiados y aplicables para el desarrollo agropecuario, rural y ambiental.
 - Reconocer y aprovechamiento de estudios e investigaciones sobre la actividad productiva en la subregión.
 - Apropiación y aprovechamiento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y otras tecnologías.
 - Investigación en los cultivos agroecológicos, con un objeto de bienestar

7) Actividades de fortalecimiento integral de las organizaciones:
 - Gestionar e implementar alternativas de financiamiento que faciliten pago oportuno al productor agropecuario, créditos rotatorios de fomento y la implementación de programas de mejoramiento productivo y el cumplimiento del objeto social.
 - Implementar las acciones administrativas necesarias y la cualificación permanente de directivos y empleados, para garantizar el cumplimiento de obligaciones legales y tributarias y una adecuada gestión organizacional.
 - Implementar planes de fortalecimiento integral de las organizaciones de productores con base en la identificación de la identificación de sus debilidades y potenciales.
 - Implementar estrategias para fortalecer la equidad de género y el empalme generacional para la sostenibilidad y proyección cooperativa.

Escaneado con CamScanner

8) Actividades de bienestar social para familias productoras y la comunidad:
- Formación para el fortalecimiento del ser, la confianza, el sentido de pertenencia y la responsabilidad.
- Diseño, gestión e implementación de programas y proyectos de protección social, Seguridad alimentaria y nutricional.
- Establecer programas o convenios para facilitar el acceso a la educación superior y otras oportunidades de educativas para las familias de los productores agropecuarios.
- Gestionar nuevas oportunidades trabajo, emprendimiento y generación de ingresos, para las familias de productores agropecuarios, en condiciones dignas.

9) Actividades de aprovechamiento del potencial ambiental, paisajístico y cultural:
- Turismo rural.
- Servicios ambientales.
- Energías alternativas.
- Conectividad rural.
- Arte y artesanías.

10) Actividades de incidencia en el desarrollo económico, social y ambiental:
- Representación e incidencia en escenarios de decisión de políticas públicas, programas y presupuesto para la gestión agroalimentaria y el desarrollo rural integral.
- Participar de manera activa en procesos de integración e intercoperación local y regional que beneficien la base de asociados e incidan en el buen vivir del territorio.
- Facilitar la integración con organizaciones y procesos similares que se gestionan e implementan en las diferentes subregiones del departamento de Antioquia y el país.
- Contribuir al logro de los objetivos de desarrollo sostenible.
- Promover la articulación y fortalecimiento de las diferentes expresiones de la economía social y solidaria.
- Gestionar recursos y/o ejecutar proyectos para el mejoramiento de la infraestructura productiva.

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de las actividades previstas en el presente artículo, la Cooperativa podrá realizar alianzas estratégicas, gestionar recursos y firmar contratos y convenios, con personas naturales y jurídicas de todo tipo, sin límite de cuantía, siempre dentro de los marcos legales. De manera específica podrá hacerlo con entidades de cooperación nacional e internacional. Podrá además adelantar la gestión y puesta en marcha de cualquier proyecto productivo o de cualquier otra índole que guarde relación con su objeto social.

ARTÍCULO 7°. SECCIONES. Para el cumplimiento de los objetivos y actividades que se enuncian en el artículo anterior, el Consejo de Administración es el responsable de crear y reglamentar las diferentes secciones, servicios y programas o unidades administrativas requeridas.

ARTÍCULO 8°. ACTOS COOPERATIVOS. Las actividades previstas en el artículo anterior, y que la Cooperativa realice con sus Asociados o con otras personas naturales y jurídicas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 9º. ADECUACIÓN DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. Por aprobación del Consejo de Administración, la Cooperativa podrá organizar los establecimientos y las dependencias administrativas necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar en general aquellos actos, contratos, convenios, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

PARÁGRAFO: La Cooperativa prestará todos sus servicios a organizaciones de productores asociadas y no asociadas, personas naturales, empresas privadas, públicas y de la economía solidaria. El Consejo de Administración reglamentará los servicios y sus costos, de manera que sea de mayor beneficio para las asociadas, las familias campesinas productoras agropecuarias y el consumidor final. Los excedentes que se obtengan de sus operaciones serán destinados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10º. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen el carácter de asociadas, las personas jurídicas de productores del sector agropecuario y agroindustrial, rural o urbano, que suscribiendo el Acta de Constitución o siendo admitidos posteriormente por el Consejo de Administración, cumplan los requisitos legales y estatutarios, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritos en el Registro Social de la Cooperativa.

Pueden aspirar a ser asociadas de la Cooperativa las personas jurídicas de productores agropecuarios, que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Personas jurídicas de productores agropecuarios del sector agropecuario y agroindustrial, rural o urbano, de primer nivel, legalmente constituidas, con registro activo, que no estén en estado de liquidación y que acogen los principios y filosofía de la economía solidaria.
2) Que su domicilio principal esté localizado en la subregión del norte antioqueño, otras subregiones donde no existan organizaciones similares de segundo nivel y otras zonas del país.
3) Tener como mínimo un (1) año de constituidas formalmente y que hayan superado el nivel inicial de desarrollo de acuerdo a la caracterización social y productiva que reglamente el Consejo de Administración.
4) Documentación legal al día.
5) Tener proyectos productivos, de servicios o de transformación y que demuestren comercialización colectiva de los mismos.
6) Aceptar el compromiso con los estatutos y reglamentos.
7) Demostrar, que sus directivos o de quienes serán sus delegados, hayan recibido capacitación en cooperativismo y economía solidaria.
8) Presentar solicitud de ingreso, por escrito, con la información requerida dentro de los marcos legales que rigen la Cooperativa.

Escaneado con CamScanner

9) Aportar la información general y económica que se solicite, aceptando las verificaciones pertinentes, según las normas legales vigentes.
10) Realizar el pago de la cuota de admisión, correspondiente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, la cual no será reembolsable y comprometerse a realizar los aportes sociales y cuotas de sostenimiento en los términos establecidos en el reglamento interno.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Las organizaciones fundadoras pagarán una cuota de admisión mínima del diez por ciento (10%) y máxima del cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Cada organización, según su capacidad, definirá el porcentaje al que se compromete y lo informará en la Asamblea de constitución.

PARÁGRAFO 1: El numeral 2 del presente artículo se aplicará de manera flexible para las organizaciones fundadoras, pero será indispensable que hayan participado del proceso de capacitación y construcción del acuerdo asociativo.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración reglamentará y decidirá sobre el ingreso y retiro de Asociados. Se entiende adquirida la calidad de Asociada a partir de la fecha en la cual el solicitante sea aceptado por el Consejo de Administración y compruebe los requisitos y trámites establecidos ante la administración de la Cooperativa.

Presentada la solicitud con la documentación requerida, la Gerencia,quien haga sus veces o la persona que ella delegue, hará las verificaciones de información necesarias antes de trasladar la solicitud a reunión del Consejo de Administración, organismo que analizará dichas solicitudes previa verificación de los requisitos establecidos en el Estatuto.

Aprobada o negada la solicitud, el resultado de su estudio se notificará al solicitante dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la fecha de toma de la decisión. En caso de no lograrse la notificación personal se enviará la información a la dirección que aportó en su solicitud. Aprobada, se indicarán en la comunicación los trámites a seguir y las obligaciones que contrae el nuevo Asociado.

ARTÍCULO 11º. DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES ASOCIADAS.

1) Conocer y acatar los principios básicos del cooperativismo, la ley, el Estatuto, los reglamentos, compromisos mutuos, objetivos y obligaciones derivados del Acuerdo Cooperativo y demás normas internas de la Cooperativa.
2) Acatar y cumplir las decisiones de los organismos de administración, control y vigilancia, siempre que se ajusten a la ley, el Estatuto y los reglamentos.
3) Comportarse solidariamente tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma.
4) No ejecutar acciones ni incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
5) Participar en forma activa en la formulación y diseño de los programas y proyectos, así como en su ejecución, y utilizar los servicios, contribuyendo al progreso y desarrollo de la Cooperativa.

Escaneado con CamScanner

6) Suministrar los informes y documentos que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella y mantener actualizada su información personal.
7) Participar en las Asambleas Generales a trevés de sus delegados y elegir a los miembros de organismos de administración, control y vigilancia.
8) Asistir cumplidamente a los eventos de capacitación y demás actividades que se programen por parte de la Cooperativa.
9) Comprometerse a entregar sus productos a la Cooperativa, en condiciones de buena calidad y en las condiciones que reglamente el Consejo de Administración.
10) Realizar reclamos y sugerencias ante las autoridades competentes de la Cooperativa, con respeto y sin alterar la buena imagen y buen funcionamiento de la misma.
11) Los demás inherentes a su condición de Organización asociada, derivados de la ley, el Estatuto y las normas internas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 12°. DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES ASOCIADAS. Serán derechos fundamentales de las organizaciones asociadas, además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes:

1) Utilizar los servicios de la Cooperativa, implicando: a) Realizar con ella las operaciones propias de su objeto social; b) Beneficiarse de los programas y proyectos de la Cooperativa; c) Disfrutar de los beneficios sociales que establezca la Cooperativa; d) Disfrutar de preferencias con relación a terceros en precios y servicios; e) Ejercer veeduría en la recolección, acopio, disposición y transporte de los productos que comercialice la Cooperativa, dando aviso de las irregularidades observadas para que el organismo competente de la Cooperativa las investigue y tome las medidas pertinentes.
2) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3) Ser informados de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4) Ejercer su derecho a la participación, asistir a las Asambleas Generales através de sus delegados, si es asociada hábil, elegir y ser elegido y participar de la toma de decisiones dentro del principio democrático por el cual a cada Asociado corresponde un voto.
5) Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración proyectos o iniciativas que tengan por objetivo el mejoramiento de la Cooperativa y sus servicios.
6) Fiscalizar la gestión social y económica de la Cooperativa, para lo cual podrá ejercer su derecho a la información y examinar documentos con los procedimientos que se establezcan en los reglamentos de la Cooperativa.
7) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, previo cumplimiento de los requisitos señalados para ello y mientras ella no se haya disuelto.
8) Gozar de todos los servicios, beneficios y prerrogativas de la Cooperativa, mientras se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y la Cooperativa deberá garantizar y establecer los mecanismos de comunicación a través de los cuales los asociados sean debidamente informados.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 13°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde por: retiro forzoso, retiro voluntario, disolución para liquidación de la organización asociada o exclusión.

ARTÍCULO 14°. RETIRO FORZOSO. Cuando la organización asociada, le sea imposible ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, por incapacidad legal o por pérdida de las condiciones exigidas para ser asociada, por solicitud expresa de al menos una organización asociada o de la junta de vigilancia, el Consejo de Administración decretará su retiro.

PARAGRAFO 1: Contra la decisión que se adopte en tal sentido se puede interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, en los mismos términos señalados en este Estatuto para la suspensión de derechos o la exclusión.

PARÁGRAFO 2: La organización asociada retirada en estas circunstancias, podrá solicitar su reingreso a la Cooperativa transcurrido un (1) año, demostrando ante el Consejo de Administración la desaparición de las razones que causaron su retiro y cumpliendo los requisitos exigidos para Asociados nuevos, de acuerdo con las normas internas expedidas por el mismo Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15°. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario es un derecho fundamental de toda organización asociada, sujeto a que se notifique mediante comunicación formal firmada y enviada o entregada adecuadamente por cualquier medio y en forma oportuna al Consejo de Administración y con una antelación de por lo menos treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 16°. REINGRESO. La organización asociada que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá solicitar su reingreso pasado un (1) año, cumpliendo los requisitos para Asociados nuevos. Si no existiere justificación aceptable para su retiro voluntario, se le exigirá el reintegro de los aportes sociales que tenía a la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 17°. RETIRO POR DISOLUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA. La disolución de la persona jurídica asociada, registrada debidamente en la Cámara de Comercio de su domicilio, extinguirá el vínculo asociativo con la Cooperativa. Los derechos y obligaciones que la entidad desvinculada tuviere con la Cooperativa se someterán a las normas y a los términos vigentes en materia de disoluciones y de liquidaciones.

ARTÍCULO 18°. RETIRO POR EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de las organizaciones asociadas, por las causales y con los procedimientos que se determinan en este Estatuto.

ARTÍCULO 19°. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. El retiro forzoso o voluntario, la exclusión, o la disolución de la persona jurídica asociada, no modifican las obligaciones contraídas por las organizaciones asociadas en favor de la Cooperativa ni afectan las garantías otorgadas a ésta; en estos eventos la Cooperativa dará por terminados los plazos de las obligaciones pactadas a su favor y procederá a efectuar las gestiones, deducciones y

Escaneado con CamScanner

compensaciones que considere convenientes con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos que posean las organizaciones asociadas en ella.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE SANCIONES Y EXCLUSIONES. PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 20°. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL Y EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración, podrá decretar la suspensión temporal de los derechos o decretar la exclusión de las organizaciones asociadas en los siguientes casos:

1) Por infracciones graves a la disciplina social y al acuerdo cooperativo, al Estatuto, reglamentos y demás normas internas de la Cooperativa, así como por desacato a decisiones de Asamblea General y el Consejo de Administración.
2) Por reincidir en la entrega de productos de mala calidad o que no cumplen con los parámetros y reglamentos establecidos por la Cooperativa.
3) Por realizar actividades contrarias a los ideales del cooperativismo y/o que obstaculicen el cumplimiento de los objetivos y actividades de la Cooperativa.
4) Por violar parcial o totalmente el cumplimiento de los deberes establecidos en el presente Estatuto.
5) Por servirse o aprovecharse de la Cooperativa en forma irregular o indebida, en beneficio propio, de otras organizaciones asociados o de terceros.
6) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta o efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, las organizaciones asociadas o terceros.
7) Por falsedad o reticencia en informes o documentos que la Cooperativa requiera.
8) Por cambiar la finalidad o destinación de los recursos de cualquier índole, obtenidos de la Cooperativa.
9) Por negarse sin causa justificada, a cumplir los compromisos comerciales, formalmente acordados con su representante legal, las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por la Cooperativa.
10) Por abstenerse de recibir capacitación Cooperativa o impedir que otros la reciban.
11) Por abusos en el ejercicio de cargos en organismos sociales y directivos, usurpación de funciones o utilización indebida de la autoridad delegada por la Asamblea o el Consejo de Administración, según sus competencias.
12) Por haber sido condenado por comisión de delitos.

Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las faltas previstas en este artículo, existen atenuantes o justificaciones razonables, o si la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encuentrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión temporal o parcial de los derechos del Asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un año.

ARTÍCULO 21°. COMPETENCIA. El Consejo de Administración será competente para investigar y excluir a un Asociado por incurrir en las faltas establecidas en el Estatuto, los y demás reglamentos de la Cooperativa.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 22°. PROCEDIMIENTO GENERAL. El procedimiento disciplinario se regirá por las siguientes reglas:

1) Conocimiento de la falta: La presunta falta podrá ser conocida por el Consejo de Administración por medio de: comunicación escrita por parte de algunos de las organizaciones asociadas, comunicación escrita por parte de algún órgano de administración, vigilancia y control; conocimiento directo por parte del órgano competente para investigar o por parte de sus miembros.
2) Indagación Preliminar: Una vez se conozca de los hechos, actos y omisiones, el Consejo de Administración realizará las indagaciones necesarias para evaluar si los actos y omisiones justifican el inicio del proceso disciplinario. La investigación preliminar no debe tardar más de 30 días hábiles.
3) Apertura de la investigación: Se iniciará el procedimiento disciplinario con la apertura de la investigación, la cual será notificada al investigado por los medios establecidos en este capítulo. La notificación podrá estar acompañada del pliego de cargos correspondiente. En su defecto, deberá el órgano competente notificar al investigado el pliego de cargos en no menos de 10 días calendario posteriores a la notificación de la apertura de la investigación. Dicho proceso se pondrá en conocimiento de la Junta de Vigilancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la apertura de la investigacióny ésta podrá verificar las actuaciones disciplinarias y emitir su concepto, si así lo considera.
4) Pliego de Cargos: El órgano investigador deberá, por escrito, determinar los cargos objeto de investigación. El escrito deberá contener como mínimo: identificación clara de la asociada investigada, resumen de los hechos, normas presuntamente vulneradas, procedimiento a seguir, cargos, forma de notificación y fecha en la cual se realizarán los descargos y la forma de presentarlos.
5) Descargos: El investigado tendrá un término de diez (10) días hábiles para pronunciarse sobre los cargos descritos en el correspondiente pliego. En el mismo escrito el investigado deberá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.
6) Período Probatorio: Cumplido el término para presentar los descargos, el organo investigador decretará las pruebas pertinentes para el procedimiento, y establecerá fecha, hora y lugar para su práctica, excepto para las pruebas documentales, las cuales estarán en el expediente respectivo para su análisis al momento de la decisión. El momento probatorio tendrá un término máximo de sesenta (60) días prorrogables por una sola vez.
7) Resolución: El Consejo de Administración tendrá treinta (30) días calendario, prorrogables por una sola vez, para expedir la resolución en donde decidirá la aplicación de la exclusión, la suspensión temporal o el cierrre de la investigación. La resolución contendrá como mínimo los hechos, las normas vulneradas, evaluación resumida de los descargos, pruebas practicadas, consideraciones y el "resuelve".

ARTÍCULO 23°. NOTIFICACIONES, TÉRMINOS Y RECURSOS. Las actuaciones del procedimiento disciplinario, excepto la indagación preliminar, serán notificads al investigado personalmente. En el evento de no lograrse la notificación personal, se enviará la actuación por correo certificado a la última dirección informada por el Asociado. Si el correo es devuelto se fijará un edicto en lugar visible de la Cooperativa durante cinco (5) días hábiles. La Junta de Vigilancia verificará el edicto y su publicación.

Escaneado con CamScanner

PARÁGRAFO PRIMERO: Los términos señalados en este capítulo se empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha de notificación o actuación respectiva. En lo no previsto en este capítulo se entenderá el termino como días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La decisión del órgano investigador será suceptible de los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del edicto. El recurso de apelación podrá presentarse en subsidio del recurso de reposición. Todo recurso deberá presentarse por escrito y sustentado.

RECURSO DE REPOSICIÓN: La decisión del órgano investigador será susceptible de recurso de reposición ante el mismo órgano

RECURSO DE APELACIÓN: La decisión del órgano competente para investigar será susceptible de apelación ante el Comité de Apelaciones, nombrado por la Asamblea General, y sólo conocerá del recurso interpuesto por las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración en materia de exclusión.

ARTÍCULO 24°. ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia será enterada del procedimiento disciplinario iniciado y velará por el respeto al debido proceso y el derecho de defensa del investigado, para lo cual podrá hacer observaciones y sugerencias al órgano competente.

ARTÍCULO 25°. EXPEDIENTE DISCIPLINARIO. De todo lo actuado se dejará constancia en un expediente individualizado por cada Persona Jurídica Asociada, investigado, debidamente foliado y custodiado. El expediente sólo será de conocimiento del órgano investigador, el investigado, su apoderado, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el órgano que conozca del recurso de apelación. La expedición de copias deberá solicitarse por escrito.

CAPITULO V
RÉGIMEN ECONOMICO. PATRIMONIO

ARTÍCULO 26°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa se constituye con: los aportes sociales individuales ordinarios, y los extraordinarios decretados por la Asamblea General de acuerdo con la ley y el presente Estatuto; los aportes sociales amortizados; los fondos y reservas de carácter permanente; el superavit patrimonial; y los auxilios y donaciones que reciba con destinación patrimonial. El patrimonio inicial de la Cooperativa es de dos millones trescientos cincuenta mil pesos ($ 2.350.000).

ARTÍCULO 27°. CAPITAL SOCIAL MÍNIMO NO REDUCIBLE: El Capital Social de la Cooperativa será variable e ilimitado; para todos los efectos legales y estatutarios, el capital mínimo no reducible durante la existencia de la Cooperativa es de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este capital se incrementará de manera constante y su monto exacto aparecerá registrado en el balance general consolidado.

ARTÍCULO 28°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Escaneado con CamScanner

Toda organización asociada, fundadora o adherente, entregará una cuota mensual de aportes sociales equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) y máximo del diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente. En la Asamblea de Constitución o al momento de su admisión, cada organización asociada, informará el porcentaje al que se compromete de aportes sociales mensuales. El Consejo de Administración reglamentará los plazos y formas de hacerlo.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para constituir el capital inicial de la cooperativa, las organizaciones fundadoras pagarán por adelantado los aportes sociales correspondientes a cinco meses.

PARAGRAFO 1: Los topes de aportes sociales, serán los establecidos por la normatividad vigente.

PRÁGRAFO 2: Los aportes sociales individuales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que las organizaciones asociadas contraigan con ella, no podrán ser gravados ni cedidos por sus titulares en favor de terceros y/o organizaciones asociadas, son inembargables. Se devolverán cuando la organización asociada se retire de la Cooperativa, siendo reglamentada su devolución por el Consejo de Administración,con base en los terminos preceptuados por la ley.

ARTICULO 29°. REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE APORTES. La Cooperativa llevará un libro de registro de los aportes sociales. En él se anotarán los aportes correspondientes a cada organización asociada, lo mismo que toda transferencia efectuada sobre los mismos.

El Consejo de Administración reglamentará la expedición de certificaciones que acrediten el valor de los aportes sociales pagados por los asociados, las que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

La Gerencia de la Cooperativa certificará, a cada organización asociada que lo solicite, el monto de los aportes sociales que posea; tal certificación no puede considerarse título valor o documento negociable.

ARTÍCULO 30°. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios para incrementar el capital social de la Cooperativa, cuando lo exijan circunstancias especiales. El pago de los mismos será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 31°. INCREMENTO DE APORTES SOCIALES. Además de los aportes sociales extraordinarios que podrá decretar la Asamblea General, por disposición de la Asamblea, también los aportes podrán incrementarse con base en los montos de los productos entregados por parte de las organizaciones asociadas o los servicios brindados por la Cooperativa, mediante un porcentaje del pago correspondiente.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 32°. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Al definir la aplicación de los excedentes anuales, la Asamblea General podrá crear un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, con el fin de mantener el poder adquisitivo de los mismos, el cual se aplicará según decisión de la misma Asamblea General y dentro de los límites que fije la reglamentación de la legislación vigente.

ARTÍCULO 33°. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, manteniendo y proyectando sus servicios, a juicio de la Asamblea General podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de las organizaciones asociadas; tal amortización se podrá efectuar constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá aplicarse en igualdad de condiciones para todas las organizaciones asociadas.

ARTÍCULO 34°. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. Como máximo, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en la cual se decretó la pérdida de la calidad de Asociado, serán devueltos a las organizaciones desvinculadas los aportes sociales y demás sumas que haya a su favor, deducida su participación en las pérdidas certificadas de ejercicios anteriores y los saldos de la demás obligaciones que haya contraído con la Cooperativa hasta la fecha de su retiro.

En caso de disolución para liquidación de persona jurídica asociada, el (los) liquidador (es) debidamente nombrado (s) y acreditado (s), harán los trámites para la devolución de los aportes sociales de acuerdo con las normas internas de la Cooperativa y las disposiciones legales.

ARTÍCULO 35°. AUXILIOS Y DONACIONES. Las donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar de manera individual a las organizaciones asociadas, por su carácter de entidad sin ánimo de lucro. En caso de liquidación, los bienes y sumas de dinero que existan con este origen, no serán susceptibles de repartición. Por ningún motivo se reciben donaciones en dinero o especie de procedencia ilegal o dudosa. será el Consejo de Administración el encargado de validar la aceptación o negación de donaciones en dinero o en especie conforme a la normatividad vigente. Por ningún motivo se reciben donaciones en dinero o especie de procedencia ilegal o dudosa. Será el Consejo de Administración el encargado de validar la aceptación o negación de donaciones en dinero o en especie conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 36°. RESERVAS. Las reservas serán de carácter permanente, estando originadas en la ley y en el Estatuto o creadas por la Asamblea General; no podrán repartirse entre las organizaciones asociadas ni acrecentar los aportes de éstos ni se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creadas. Tal disposición se mantendrá durante la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación. Con cargo al presupuesto anual, se podrán hacer incrementos progresivos de las reservas. En todo caso, la Cooperativa deberá tener una reserva para Protección de los Aportes Sociales para responder a eventuales pérdidas.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 37°. FONDOS SOCIALES DE CARÁCTER PASIVO. la Cooperativa podrá constituir por decisión de la Asamblea General, fondos permanentes o consumibles que no se pueden destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. Con cargo al presupuesto anual se podrán hacer incrementos de los Fondos Sociales. En todo caso y por mandato legal, si hay excedentes se deben crear y reglamentar los Fondos de Educación y Solidaridad .

ARTÍCULO 38°. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por objeto permitir que la Cooperativa cuente con medios económicos para realizar, de modo permanente, actividades que tiendan a la formación y capacitación de las organizaciones asociadas, sus familias, directivos y empleados, en los principios, características, modos de operación y gestión de la Cooperativa. Reglamentar el Fondo de Educación y crear el Comité de Educación son funciones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 39°. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos económicos que le permitan atender necesidades y servicios de previsión y protección social, calamidades domésticas y similares, para dar asistencia social a las organizaciones asociadas, sus familias, empleados y comunidad en general. Reglamentar el Fondo de Solidaridad y crear el Comité de Solidaridad, son funciones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 40°. OTROS FONDOS Y RESERVAS. UTILIZACIÓN E INCREMENTO. Por decisión de la Asamblea General se podrán crear otros fondos y reservas con fines determinados. La utilización de los mismos se hará de acuerdo con su destinación, según el presupuesto y el reglamento adoptados por el Consejo de Administración. la Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 41°. POLÍTICA DE COSTOS EN SERVICIOS. la Cooperativa cobrará, en forma justa y equitativa, a sus organizciones asociados y a los destinatarios o usuarios de proyectos y programas, los servicios que les preste, procurando que los ingresos le permitan cubrir todos los costos y gastos necesarios, teniendo márgenes de seguridad y rentabilidad convenientes.

ARTÍCULO 42°. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término del mismo se cortarán las cuentas y se elaborarán el Balance General y demás Estados Financieros, los cuales serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 43°. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES. Los excedentes resultantes del ejercicio se deben aplicar de la siguiente forma:

1) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3) Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

Escaneado con CamScanner

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

1) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2) Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de las organizaciones asociadas.
3) Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social, mediante la formación de fondos sociales específicos.
4) Incrementando el mínimo legal para los fondos de carácter legal.
5) Retornándolo en beneficios, a las organizaciones asociadas en proporción con el uso de los servicios.

PARÁGRAFO. No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO VI
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 44°. La dirección y administración de la Cooperativa están a cargo de: La Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTÍCULO 45°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la suprema autoridad de la Cooperativa, sus decisiones y acuerdos obligan a todas las organizaciones asociadas, siempre que se aprueben de acuerdo con las normas legales, el Estatuto y reglamentos. La Asamblea General la constituye la reunión de los delegados de las organizaciones asociadas hábiles, nombrados para el efecto.

ARTÍCULO 46°. NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DE LOS DELEGADOS DE LAS ORGANIZACIONES ASOCIADAS: Cada organización asociada tendrá derecho a dos delegados principales y dos suplentes, que deberán ser personas naturales asociadas a la persona jurídica, y nombradas en reunión de su organismo directivo o Asamblea General.

PARÁGRAFO: Los delegados de las organizaciones asociadas a la Cooperativa, serán nombrados para periodos de tres (3) años, el cual inician con la Asamblea Ordinaria anual, pudiendo ser elegidos por dos periodos consecutivos o por periodos adicionales no consecutivos o reemplazados cuando la organización asociada lo considere. El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá solicitar y justificar su remoción pero es la organización asociada la que lo decide, salvo que se trate de una sanción por faltas a los estatutos o reglamentos.

ARTÍCULO 47°. ORGANIZACIONES ASOCIADAS HÁBILES. Son organizaciones asociadas hábiles las inscritas en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Cooperativa al momento de la convocatoria de una Asamblea General. Para los efectos legales de este artículo, la Junta

Escaneado con CamScanner

de Vigilancia verificará las listas de organizaciones asociadas hábiles e inhábiles publicando la de estas últimas para conocimiento de los interesados; el Consejo de Administración reglamentará los procedimientos para la realización de la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Al menos 30 días calendario, previos a la celebración de la Asamblea General, se informará, a las organizaciones asociadas inhábiles, si las hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación antes de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 48°. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deben celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, con el fin de tratar asuntos imprevistos o urgentes que no puedan esperar hasta la siguiente asamblea ordinaria; en ellas sólo se podrán tratar los temas para los cuales fueron convocadas y los que se deriven de ellos.

ARTÍCULO 49°. CONVOCATORIAS. Por regla general la convocatoria de Asamblea General la debe hacer el Consejo de Administración, sea ordinaria o extraordinaria; se convoca para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. Se notifica la convocatoria con una antelación mínima de quince (15) días hábiles respecto de la fecha de celebración de la Asamblea General, mediante comunicación enviada a todas las organizaciones asociadas hábiles, a través de sus representantes legales y complementariamente mediante avisos visibles en los diferentes establecimientos de la Cooperativa y de las organizaciones asociadas.

ARTÍCULO 50°. Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria de Asamblea General ordinaria, deberá hacerlo la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de las organizaciones asociadas hábiles.

Si vencido el término para que convoque el Consejo de Administración, no lo hace, la Junta de Vigilancia tendrá cinco (5) días calendario para convocar; si vencido su plazo la Junta de Vigilancia no convoca, deberá hacerlo el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días siguientes; si la Revisoría Fiscal no convoca y se vence su plazo, la Asamblea será convocada por el quince por ciento (15%) de las organizaciones asociadas hábiles, procurando realizarla dentro de los términos previstos por la Ley. En cualquiera de estos casos, deberá anunciarse mediante comunicación enviada a los representantes legales, y complementariamente mediante aviso en las carteleras en los diferentes establecimientos de la Cooperativa y de las organizaciones asociadas, explicando quien convoca, razones, fecha, hora, lugar y orden del día.

ARTÍCULO 51°. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de las organizaciones asociadas hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General Extraordinaria sustentando su petición. El Consejo de Administración tendrá diez (10) días hábiles para acoger la solicitud. Si no lo hiciera o los argumentos para no hacerla no son compartidos, la convocatoria podrá ser realizada por quien solicitó, cumpliendo los requisitos ya establecidos para convocar.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 52°. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora determinado al convocar; serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá hasta el momento en que se nombre la mesa directiva, conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un secretario, elegidos por la Asamblea; la secretaría de la Asamblea General podrá ser la misma del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: En las Asambleas Generales no habrá representación delegada bajo poder, a otra organización asociada, para ningún efecto. Cada organización asociada se representa a sí misma,a través de sus delegados o sus suplentes. El reglamento interno establecerá las sanciones por la inasistencia no justificada.

ARTÍCULO 53°. QUÓRUM. La asistencia de la mitad mas uno (1) de las organizaciones asociadas hábiles, a través de uno o dos de sus delegados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará acta en que conste tal circunstancia, el número y los nombres de lohs asistentes a la reunión, suscrita por la Junta de Vigilancia o los presentes y se acordará nueva fecha de convocatoria.

PARÁGRAFO 1: El Quórum de segunda convocatoria no podrá ser inferior al 40%.

PARÁGRAFO 2. Con el quórum deliberatorio y decisorio establecido en el artículo anterior, se podrá deliberar y adoptar decisiones válidas en una sola sesión o en distintas sesiones, si es del caso, hasta su clausura con este quórum, aún cuando haya aumentado con posterioridad la concurrencia de las organizaciones asociadas hábiles en número superior a la mitad del total. La suspensión de la Asamblea General se podrá hacer hasta por tres (3) veces sin que entre una y otra transcurran mas de ocho (8) días.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de votación los delegados de una misma organización, deben unificar sus puntos de vista a manera de bancada y emitir un solo voto.

ARTÍCULO 54°. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría de los votos de las asistentes. Para reforma del Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, fusión, incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los organizaciones asociadas hábiles asistentes.

ARTÍCULO 55°. La elección de las personas que conformarán el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema de nominaciones de las personas jurídicas asociadas, representadas por sus delegados. Para la elección de Revisoría Fiscal se inscribirán los candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría de votos.

ARTÍCULO 56°. Lo actuado en las reuniones de la Asamblea General, se hará constar en el libro de actas, las cuales deben estar encabezadas con el nombre de la Cooperativa y deben

Escaneado con CamScanner

ser firmadas por quienes ejerzan la presidencia y la secretaría de la Asamblea General. Las actas deben contener por lo menos la siguiente información:

Nombre de la Cooperativa, número de acta, lugar, fecha y hora de la reunión; forma, antelación de la convocatoria y organismo que convocó; hora de iniciación, orden del día, número de organizaciones asociadas y delegados convocados y número de asistentes; asuntos tratados, decisiones tomadas, organismos elegidos, número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias y proposiciones presentadas, hora y fecha de clausura y firmas de Presidente, Secretario y de la comisión designada en la Asamblea para la aprobación del acta.

El estudio y la aprobación de las actas estará a cargo de dos (2) delegados, de dos (2) diferentes organizaciones asociadas hábiles asistentes a la Asamblea General, propuestas por la presidencia, quienes revisarán y firmarán en representación de todos los asistentes. El acta será registrada en Cámara de Comercio y remitida a la Supersolidaria, dentro de los términos de tiempo que señale la ley, para los respectivos trámites de control de legalidad.

PARÁGRAFO. Información sobre la Asamblea General. la Cooperativa adoptará políticas y diversos medios de comunicación e información dirigidas a las organizaciones asociadas y sus delegados, sobre las decisiones tomadas en Asamblea General, incluyendo aquellos que no hayan participado en la asamblea.

ARTÍCULO 57°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1) Establecer las políticas y orientaciones generales necesarias para el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
2) Elegir la Mesa Directiva para sus reuniones, aprobar su orden del día y su propio reglamento (mediante propuesta que presentará el Consejo de Administración).
3) Reformar el Estatuto.
4) Examinar los Informes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.
5) Examinar los Informes Financieros puestos a su consideración y darles aprobación.
6) Decidir sobre la aplicación de los excedentes anuales, conforme a la Ley y el presente Estatuto.
7) Autorizar la adquisición o enajención de bienes inmuebles.
8) Autorizar, la celebración de contratos y convenios, que no correspondan al giro ordinario de actividades y negocios de la Cooperativa, ni estén incluidos en el presupuesto anual, cuya cuantia exceda de mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
9) Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia de acuerdo con las normas y sistemas establecidos en el presente Estatuto.
10) Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente, así como fijar su remuneración, cuando lo considere conveniente o cuando la Cooperativa esté obligada por mandato legal.
11) Decretar cuotas extraordinarias de aportes sociales o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todas las organizaciones asociadas.
12) Decidir sobre la amortización parcial o total de los aportes de las organizaciones asociadas.

Escaneado con CamScanner

13)Conocer juicios de responsabilidad sobre las actuaciones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal y, si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
14)Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal y tomar las medidas del caso.
15)Aprobar la integración, fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
16)Aprobar la incorporación de otras cooperativas u organizaciones de naturaleza similar.
17)Resolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
18)Elegir el Comité de Apelaciones integrado por tres (3) delegados principales y un (1) suplente, los cuales deben ser de diferentes organizaciones asociadas, elegidos mediante el sistema de votación unipersonal, para un período de dos (2) años pudiendo ser reelegidos. Para ser elegido miembro de este comité deberá cumplirse con los mismos requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración.
19)Las demás que sean de su competencia y que le correspondan por ley.

PARÁGRAFO. Los delegados elegidos actuarán en nombre de la entidad asociada que representan y su representación, en caso de retiro, podrá ser suplida por el otro delegado que así haya sido designado por la entidad asociada. Para el Consejo de Administración no podrán ser elegidos dos consejeros de la misma entidad.

ARTÍCULO 58º. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Es el órgano permanente de administración general de la Cooperativa, subordinado a las decisiones y políticas de la Asamblea General y al Estatuto. Será integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes nominales, elegidos por el sistema de nominaciones para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por otro período consecutivo u otros adicionales no consecutivos. Podrán además ser removidos por la Asamblea.

PARÁGRAFO 1: Cuando el número de organizaciones asociadas sea suficiente, el número de principales y suplentes podrá ser de siete (7) y máximo (9) y mantienen el carácter nominal.

PARÁGRAFO 2: Los delegados elegidos actuarán en nombre de la entidad asociada que representan y su representación, en caso de retiro, podrá ser suplida por el otro delegado que así haya sido designado por la entidad asociada. Para el Consejo de Administración no podrán ser elegidos dos consejeros principales de la misma entidad.

ARTÍCULO 59º. REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, se requieren las siguientes condiciones:

1) Ser delegado de una organización hábil y asistente al momento de la elección.
2) Demostrar haber realizado capacitación cooperativa básica a la fecha de su elección.
3) La organización que representa debe tener una antigüedad mínima de dos años, como asociada de la Cooperativa. Este criterio solo aplicará para organizaciones adherentes.
4) Tener una antigüedad mínima de tres años de pertenencia a la organización asociada que representa. Este criterio solo aplicará para organizaciones adherentes.

Escaneado con CamScanner

5) No haber sido sancionado, ni como organización asociada, ni como delegado, con suspensión o pérdida de derechos sociales, durante los seis (6) meses anteriores a la elección.
6) No encontarse sancionado por los entes de control y vigilancia estatal, ni estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el Estatuto.
7) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro del Consejo de Administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARAGRAFO. Estas condiciones las verifica la Junta de Vigilancia antes de producirse la elección.

ARTÍCULO 60°. INSTALACIÓN. Una vez elegido, el Consejo de Administración hará reunión de instalación para elegir entre sus miembros principales a un Presidente, un Vicepresidente, un/a Secretario/a, un/a tesorero/a y un/a vocal. En caso necesario, quien haga las veces de Secretario, asumirá las labores de Tesorería. En dicha reunión se establecerán los términos generales de su plan de trabajo y asignarán las respectivas tareas.

ARTÍCULO 61°. REUNIONES Y CONVOCATORIAS. El Consejo de Administración se reunirá de manera ordinaria por lo menos cda dos meses, según calendario que adopte para el efecto y en forma extraordinaria cuando sea necesario. La convocatoria a sesiones ordinarias la hará el Presidente del Consejo de Administración.

Podrán haber reuniones extraordinarias convocadas directamente por el Presidente, el Gerente, dos (2) miembros principales por iniciativa propia, o a petición de la Junta de Vigilancia o de la Revisoría Fiscal, indicando en la convocatoria hora, dia, sitio y temario de la reunión, efectuándose dicha convocatoria con un mínimo de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 62°. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los delegados de las organizaciones asociadas que hacen parte del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1) Por faltar, habiendo sido convocada, a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a cinco (5) no consecutivas, sin justa causa, durante un año.
2) Por incumplimiento a sus responsabilidades estatutarias e infracciones graves al Estatuto o a la ley, en razón del ejercicio de su cargo como consejero.
3) Por abusar de su cargo en la búsqueda de beneficios para si mismo, la organización que representa o para terceros.
4) Por abuso de confianza comprobable.
5) Por abuso laboral, maltrato o instigación comprobadas y con el debido proceso.
6) Por pérdida o suspensión de la calidad de asociada, de la organización que representa, o estar incurso en cualquiera de las causales de sanción o exclusión señalados en el Estatuto.
7) Por retiro como asociado de la entidad que representa.

Escaneado con CamScanner

PARÁGRAFO: Para las causales 2, 3, 4, 5 y 6 deberá aplicarse el mismo procedimiento señalado en el regimen disciplinario previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO 63°. CONSEJEROS SUPLENTES. Los consejeros suplentes llenarán las ausencias temporales o definitivas justificadas de alguno de los principales, quedando constancia en el acta respectiva de su actuación como principal en determinada reunión. Los consejeros suplentes podrán ser convocados a las reuniones ordinarias del Consejo de Administración y de manera especial cuando se conozca previamente de la no asistencia de un consejero principal. En el caso de remociones o vacantes por renuncia o ausencia definitiva, los miembros principales restantes citarán al suplente para actuar como principal en propiedad por el resto del periodo. Los criterios, de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.

PARÁGRAFO: En caso de desintegración del Consejo de Administración por ausencia definitiva, renuncia o remoción de sus miembros principales y suplentes, la Gerencia con las personas restantes del Consejo de Administración, convocarán de inmediato una Asamblea General Extraordinaria para informar sobre la situación y proceder a elegir en propiedad el nuevo Consejo de Administración.

ARTÍCULO 64°. REGLAMENTO. El Consejo de Administración tendrá un Reglamento para su funcionamiento expedido por el mismo organismo, en el cual se determinarán, entre otras cosas: convocatorias a las reuniones, asistentes, composición del quorum, formas de adopción de decisiones, procedimiento para elecciones y nombramientos, funciones de los dignatarios, requisitos de las actas, los Comités a designar y la forma como deben ser integrados, sus objetivos, funciones y modos de operación; y todo los demás aspectos relativos al funcionamiento y los procedimientos de actuación del Consejo de Administración.

ARTICULO 65°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

1) Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario/a, Tesorero/a y Vocal.
2) Establecer y desarrollar políticas generales y especificas de acuerdo con el objeto social de la Cooperativa y las directrices de la Asamblea General.
3) Aprobar los planes y programas para que la Cooperativa preste el mejor servicio posible a las organizaciones asociadas y lograr el desarrollo armónico de la Entidad.
4) Estudiar y aprobar el presupuesto anual, el cual orientará las politicas y cuantias de gastos ordinarios de la Cooperativa.
5) Autorizar, en cada caso al Representate Legal, para celebrar contratos y convenios, que no correspondan al giro ordinario de actividades y negocios de la Cooperativa, ni estén incluidos en el presupuesto anual, cuya cuantia exceda de seiscientos (600) salarios minimos mensuales legales vigentes, y hasta un máximo de mil (1000) salarios minimos mensuales legales vigentes, caso en el cual la autorización debe solicitarse a la Asamblea. Para el primer año de ejercicio de un Gerente, el tope de autorización será de trescienrtos (300) salarios minimos mensuales legales vigentes.

Escaneado con CamScanner

6) Nombrar Representante Legal, hasta tanto se nombre Gerente, el cual podrá ser el mismo Presidente del Consejo de Administración.
7) Nombrar y remover al Gerente de la Cooperativa y supervisar su desempeño en el cargo.
8) Aprobar la estructura administrativa con su planta de personal, procedimientos de ejecución, perfiles y niveles de remuneración.u
9) Aprobar o rechazar los Estados Financieros que en primera instancia presente a su consideración la Gerencia.
10) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
11) Reglamentar el Estatuto y producir todas las normas necesarias para el buen funcionamiento de las secciones, los servicios, fondos sociales y comités.
12) Definir políticas, parámetros, plazos y condiciones extraordinarias de aportes sociales aprobados por la Asamblea General.
13) Crear y reglamentar las secciones y dependencias necesarias para la prestación de los servicios.
14) Nombrar los Comités Asesores, Especiales y de Trabajo necesarios para el buen funcionamiento de la estructura social y designar los miembros de los mismos.
15) Reglamentar la forma de pago de los aportes sociales y la devolución de los mismos.
16) Autorizar a la Gerencia para adquirir y enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa, dentro de las atribuciones aprobadas por la Asamblea General.
17) Aprobar o rechazar el ingreso y retiro de organizaciones asociadas de acuerdo con el informe de verificación de información aportado por la Gerencia.
18) Decretar la exclusión o suspensión de organizaciones asociadas y aplicar el régimen de sanciones.
19) Resolver sobre la afiliación de la Cooperativa a otras entidades y sobre las inversiones temporales o permanentes.
20) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea.
21) Reglamentar la elección de delegados y de organismos de dirección y control.
22) Convocar reuniones de delegados de las organizaciones asociadas cuando lo considere conveniente para información y capacitación.
23) Emitir conceptos obligatorios para las organizaciones asociadas en relación con las dudas o vacíos que se presenten con la aplicación del Estatuto.
24) Examinar los informes que le presenten la Gerencia y los Comités; así como las recomendaciones de la Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal. Pronunciarse sobre ellos, presentando los que sean pertinentes a la Asamblea General.
25) Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio económico y presentar un proyecto de aplicación de los excedentes, si los hubiere, de conformidad con el Estatuto.
26) En general, las demás funciones que le correspondan como organismo de dirección y administración, no asignadas de manera expresa a otros organismos y las que le confieran la Ley, el Estatuto y la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del Consejo de Administración, deberán estar debidamente reglamentado y aprobado por la Asamblea General e incluido en el presupuestos anuales de la Cooperativa.

Escaneado con CamScanner

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el desarrollo de las sesiones de Consejo de Administración se velará por su independencia de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 66°. LA GERENCIA. Es el órgano de administración delegada y de Representación Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y superior de todos los empleados. Será designado por el Consejo de Administración por término indefinido y podrá ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

PARÁGRAFO: En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por el Representante Legal Suplente, nombrado por el Consejo de Administración. El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro de Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 67°. Para ser nombrado Gerente, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones y requisitos básicos:

1) Tener condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social de la Cooperativa.
2) Tener experiencia en el desempeño de cargos administrativos y directivos.
3) Demostrar formación y capacitación en asuntos cooperativos.
4) Contar con estudios técnicos, tecnológicos o profesionales.
5) Ajustarse a los principios y a los valores de integridad, honestidad, transparencia, responsabilidad, veracidad, y respeto a los demás.
6) Rectitud, particularmente en el manejo de fondos y de bienes.
7) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades o de los conflictos de interés contemplados en la Ley o en el presente Estatuto.
8) No tener antecedentes ni procesos judiciales que puedan afectar el nombre o la credibilidad en la Cooperativa.

PARAGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte el nombramiento, cumpla con los requisitos exigidos por las normas legales vigentes y realice los trámites previos que exija el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 68°. FUNCIONES DE LA GERENCIA.

1) Ejecutar las decisiones, los acuerdos y las orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2) Administrar el funcionamiento general de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3) Proponer políticas administrativas, financieras y sociales; presentar planes y programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
4) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones, de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorguen el Consejo de Administración.

Escaneado con CamScanner

5) Celebrar contratos, convenios y todo tipo de negocios dentro de los objetivos y el giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, de acuerdo con las autorizaciones conferidas por el Estatuto, la Asamblea General y el Consejo de Administración.
6) Solicitar autorización del Consejo de Administración en caso de celebrar contratos o convenios, que no correspondan al giro ordinario de actividades y negocios de la Cooperativa, ni estén incluidos en el presupuesto anual, cuya cuantia exceda de setecientos (600) salarios minimos mensuales legales vigentes. Para el primer año de ejercicio de un Gerente, la autorización deberá solicitarla cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios minimos mensuales legales vigentes.
7) Ejecutar de manera directa y con el apoyo de sus colaboradores, los proyectos, contratos o convenios celebrados, que correspondan al objeto social, fines específicos y actividades de la cooperativa.
8) Velar porque las organizaciones asociadas reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de su interés, manteniendo permanente comunicación con ellos.
9) Ejecutar las políticas de personal, contratar a los empleados para los cargos de la Cooperativa, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Administración. Administrar los contratos de trabajo aplicando las normas legales vigentes y los reglamentos internos; y remover los cargos cuando así se requiera.
10) Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, con las organizaciones del sector cooperativo y con las demás que tenga vínculos con la Cooperativa.
11) Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa.
12) Remitir a la Supersolidaria y a los demás órganos estatales que lo requieran, los informes que debe rendir la Cooperativa y los que le soliciten.
13) Rendir informes al Consejo de Administración, con la periodicidad que este organismo fije, sobre la gestión y el funcionamiento general de la Cooperativa.
14) Ejecutar el régimen de sanciones para los empleados, el reglamento interno de trabajo y las normas necesarias y expedidas para el buen funcionamiento administrativo de la Cooperativa, en lo que sea de su competencia.
15) Las demás que le asignen la Asamblea General y el Consejo de Administración, en cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de la Cooperativa.

PARAGRAFO PRIMERO. El Gerente cumplirá sus funciones de manera directa o mediante delegación en empleados de la Cooperativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de sus funciones y del reglamento de trabajo será causal para dar por terminado su contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El Gerente debe constituir póliza de manejo por el valor que defina el Consejo de Administración.

CAPITULO VII
VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 69°. Sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su control social y fiscalización con una Junta de Vigilancia y

Escaneado con CamScanner

una Revisoria Fiscal, cuando la Asamblea considere necesario este último organismo o las normas legales obliguen a la Cooperativa a elegirlo.

ARTÍCULO 70°. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social que tiene a su cargo velar por el cumplimiento del objeto social, el correcto funcionamiento y la eficiente gestión de la Cooperativa. Estará integrada por tres (3) principales y tres suplentes nominales, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo consecutivosu otros adicionales no consecutivos. Responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2: Los delegados elegidos actuarán en nombre de la entidad asociada que representan y su representación, en caso de retiro, podrá ser suplida por el otro delegado que así haya sido designado por la entidad asociada. Para la Junta de Vigilancia no podrán ser elegidos dos delegados de la misma entidad.

ARTÍCULO 71°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente como mínimo una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediantente reglamentación que expida este mismo organismo. Las decisiones y recomendaciones de la Junta de Vigilancia deben aprobarse por consenso. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 72°. Las funciones de la Junta de Vigilancia deberán estar relacionadas con actividades de control social y ser diferentes de las funciones que le corresponden al Consejo de Administración, a la revisoria fiscal o a auditoria interna cuando exista, salvo en aquellas organizaciones eximidas de Revisor Fiscal por la Superintendencia de la Economia Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y 59 de la Ley 454 de 1998, las funciones de la Junta de Vigilancia serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la Cooperativa, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1) Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios (Coordinación y Secretaria).
2) Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los Principios Cooperativos.
3) Informar al Consejo de Administración, a la Revisoria Fiscal o al Gerente, según el caso, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

Escaneado con CamScanner

4) Conocer los reclamos que presenten las organizaciones asociadas sobre la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y oportunamente.
5) Llamar la atención a las organizaciones asociados que incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
6) Solicitar la aplicación de sanciones a las organizaciones asociadas, si hubiese lugar a ello, y velar porque el organismo competente las aplique ajustándose al procedimiento establecido para el efecto.
7) Verificar las listas de Organizaciones asociadas hábiles e inhábiles para que puedan participar en las Asambleas Generales y velar por el cumplimiento de los requisitos para ser elegidos.
8) Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre su gestión.
9) Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
10) Colaborar con la Superintendencia de la Economia Solidaria y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11) Las demás que le asignen la Ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoria Fiscal.

PARAGRAFO PRIMERO. La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relaciones de coordinación y complementación con la Revisoria Fiscal (cuando se cuente con la misma), sin perjuicio del control que pueda ejercer sobre el cumplimiento de sus funciones y contrato de servicios profesionales.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de recursos para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones de la Junta de Vigilancia, deberán estar debidamente reglamentado y aprobado por la Asamblea General e incluido en el presupuesto anual de la Cooperativa.

PARÁGRAFO TERCERO. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, la Cooperativa fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.

ARTÍCULO 73°. REVISORÍA FISCAL. Cuando la Asamblea General lo decida o como consecuencia de lo establecido como requisitos mínimos en las normas legales vigentes, la Cooperativa deberá contar con una Revisoria, que será un organismo para la fiscalización general de la misma y la revisión y vigilancia contable.

Cuando se decida o deba elegir, la Revisoria Fiscal estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con matricula vigente, con experiencia y conocimientos cooperativos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. Para ejercer la Revisoria Fiscal se podrá elegir y contratar a personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos legales.

El Revisor Fiscal, en caso de haberse elegido una persona jurídica, delegado por la firma prestadora del servicio podrá ser sustituido de su cargo por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones y funciones expresadas en la Ley, el Estatuto y el contrato suscrito con la

Escaneado con CamScanner

Cooperativa, y reemplazado por otro funcionario de la misma firma hasta la próxima Asamblea a juicio de la misma, previa información presentada por el Consejo de Administración. De ser necesario, se convocará Asamblea General extraordinaria si se debe remover la firma prestadora del servicio de revisoría fiscal antes de la terminación de su período estatutario.

PARAGRAFO. Para efectos de la elección del Revisor Fiscal se deberán tener en cuenta las incompatibilidad, prohibiciones e inhabilidades dispuestas en el Estatuto.

ARTÍCULO 74°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

1) Verificar que las operaciones que realice la Cooperativa se ajusten a la Ley, el Estatuto, los Reglamentos, las decisiones de Asamblea General y del Consejo de Administración.
2) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3) Exigir que se lleve en forma exacta y actualizada la contabilidad, que se conserven de manera adecuada los archivos de comprobantes de las cuentas y velar porque los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales.
4) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa
5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y solicitar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro titulo.
6) Efectuar el arqueo de los Fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente.
7) Autorizar con su firma todos los Estados de Situación Financiera y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Cooperativa.
8) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades.
9) Convocar la Asamblea General en los casos que le competan de acuerdo con el Estatuto.
10) Colaborar con la Supersolidaria y las demás entidades oficiales que lo requieran y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
11) Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley y el Estatuto, y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los demás organismos sociales, mediante invitación expresa a las mismas, y procurará mantener relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia, sin perjuicio del control que pueda ejercer sobre el cumplimiento de las funciones de ésta.

CAPITULO VIII
RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 75°. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes tengan responsabilidades en cargos de confianza y manejo, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 76°. INCOMPATIBILIDAD LABORAL. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar cargos de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales y viceversa.

ARTÍCULO 77°. INCOMPATIBILIDAD GENERAL DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal en ejercicio no podrá ser delegado, ni directivo, de una organización asociada a la Cooperativa.

ARTÍCULO 78°. LIMITACIÓN DE VOTO. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como los empleados que tengan el carácter de delegados de las organizaciones asociadas a la Cooperativa, no podrán votar en ninguna instancia u organismo cuando se trate de asuntos en los que existan conflictos de interés. Tales como en aumento de salarios, aprobar beneficios, entre otros.

ARTÍCULO 79°. OTRAS INCOMPATIBILIDADES. Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicten el Consejo de Administración y la Gerencia, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones y operaciones internas de la Cooperativa, sin que superen los términos del presente Estatuto.

ARTÍCULO 80°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. la Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus organizaciones asociadas, por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o mandatarios de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 81°. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL GERENTE. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa, serán responsables por acción o por omisión en casos de violación de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos debidamente aprobadas. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 82°. RESPONSABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES ASOCIADAS. La responsabilidad de las organizaciones asociadas para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita al monto de aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar y comprende las obligaciones contraídas por ella desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 83°. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o liquidación de una organoización asociada y si existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las

Escaneado con CamScanner

reservas, excedentes y demás recursos destinados de manera especifica para cubrirlas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total, los aportes sociales por devolver.

ARTÍCULO 84°. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES ASOCIADAS. La Cooperativa, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea la organización asociada en ella, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiera contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

CAPITULO IX
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 85°. CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS METODOS. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa, sus organizaciones o entre éstas por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a a una Junta Conciliadora.

ARTÍCULO 86°. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. La Junta Conciliadora no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso así:

1) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y una o varias organizciones asociados, las partes elegirán individualmente un conciliador y éstos, de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere acuerdo, el tercero lo elegirá la Junta de Vigilancia.
2) Si se trata de diferencias surgidas entre las organizaciones asociadas, cada parte elegirá individualmente un conciliador y éstos, de común acuerdo, un tercero. Si no hubiere acuerdo el tercero lo elegirá el Consejo de Administración.

PARAGRAFO PRIMERO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas, integrantes de las organizaciones asociadas hábiles de la Cooperativa. Los conciliadores que actúen en representación de la Cooperativa serán elegidos por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO SEGUNDO. Conformada la Junta Conciliadora, ésta cuenta con quince (15) días hábiles para presentar su propuesta de conciliación, que constará en acta firmada por sus integrantes.

PARAGRAFO TERCERO. Si la propuesta de conciliación es aceptada por las partes, se reconocerá ante Notario Público y será de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO CUARTO. Si no hubiere lugar a acuerdo, los interesados quedarán en libertad de acudir a otros métodos de conciliación directa o a la justicia ordinaria.

CAPITULO X
FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACIÓN E INTEGRACION

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO 87°. FUSIÓN. La Cooperativa por decisión de su Asamblea General con el voto favorable de dos terceras (2/3) partes de los delegados de las organizaciones Asociadas hábiles asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, de objeto social común o complementario, adoptar una denominación común y constituir una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 88°. INCORPORACIÓN. La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de 2/3 partes de los los delegados de las organizaciones Asociadas hábiles asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su registro jurídico y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones.

Igualmente la Cooperativa por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa u organización de naturaleza similar, de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 89°. ESCISION. La Cooperativa, de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados de las organizaciones Asociadas hábiles asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más cooperativas o entidades de Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas.

Los Asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las nuevas entidades en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de las organizaciones asociadas o delegados asistentes a la Asamblea General, se apruebe una participación diferente.

ARTÍCULO 90°. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados de las organizaciones Asociadas hábiles asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

ARTÍCULO 91°. INTEGRACIÓN. Para el cumplimiento de sus fines económicos y sociales, y para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá tomar parte en organismos cooperativos de segundo o tercer grado, instituciones auxiliares del cooperativismo y otras entidades de economía solidaria.

CAPITULO XI
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 92°. La Cooperativa podrá disolverse:

Escaneado con CamScanner

1) Por acuerdo voluntario de las organizaciones asociadas, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el Estatuto.
2) Por reducción del número de organizaciones asociadas a menos del requerido por la ley, si esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
3) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
4) Por incapacidad para el cumplimiento del objeto social.
5) Porque se declare contra la Cooperativa concurso de acreedores.
6) Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres, al espíritu del cooperativismo y a los principios filosóficos institucionales.
7) Por las demás causales previstas en la Ley.

La disolución y liquidación deberán ser aprobadas por las dos terceras partes (2/3) de los delegados de las organizaciones Asociadas hábiles asistentes a la Asamblea General convocada para tal fin, y el procedimiento deberá someterse a las disposiciones legales vigentes y de los organismos gubernamentales de control y vigilancia.

ARTÍCULO 93º. Decretada la disolución por la Asamblea General se procederá a la liquidación, conforme a las normas vigentes sobre la materia.

Si luego de la liquidación, quedare remanente, éste será transferido a una entidad similar de primero o segundo grado, preferiblemente con domicilio en la subregión Norte – Departamento de Antioquia, definida por la Asamblea General que decretó la disolución.

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 94º. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias propuestas por el Consejo de Administración, serán enviadas a las organizaciones asociadas, a través de su representante legal, con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria; cuando tales reformas sean propuestas por las organizaciones asociadas o sus delegados/as, deben ser enviadas al Consejo de Administración, con una anticipación de tres (3) meses, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer, al menos 30 días calendario anteriores a la convocatoria dn la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 95. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando el Derecho Cooperativo, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre entidades sin ánimo de lucro, que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente cuerpo Estatutario fue aprobado en la reunión de la Asamblea de Constitución de la **COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL Y AGROALIMENTARIO DEL NORTE ANTIOQUEÑO - "DIA NORTE"**, realizada en el Parque Educativo Neurona - Municipio de

Escaneado con CamScanner

Santa Rosa de Osos - Antioquia el día 29 del mes de marzo de 2022 y hace parte integral del acta.

Para constancia firman,

HERNANDO CUERVO TAFUR
Presidente de la Asamblea
C.C. 71.578.735

Natalia Jimenez Mejia
NATALIA JIMÉNEZ MEJÍA
Secretaria de la Asamblea
C.C. 1.037.548.708

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

9997723

En la ciudad de Don Matías, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinte (20) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Don Matías, compareció: HERNANDO CUERVO TAFUR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71578735 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

x7md5nw0wele
20/04/2022 - 09:19:10



----- Firma autógrafa -----

NATALIA JIMENEZ MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1037548708 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Natalia Jimenez Mejia

x7md5nw0wele
20/04/2022 - 09:20:43



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA ÚNICA DONMATIAS ANTIOQUIA

INES ELVIRA GALLEGO ALVAREZ

Notario Único del Círculo de Don Matías, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md5nw0wele

Escaneado con CamScanner

ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN

COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL Y AGROALIMENTARIO DEL NORTE ANTIOQUEÑO - DIA NORTE

REGISTRO DE ASISTENCIA DELEGADOS DE ORGANIZACIONES ASOCIADOS FUNDADORAS

No.	NOMBRE COMPLETO DE LA ORGANIZACIÓN ASOCIADA FUNDADORA	NIT	DOMICILIO	NOMBRE DEL DELEGADO/A	CÉDULA DE CIUDADANÍA	FIRMA
1	ASOCIACION DE MUJERES CAMPESINAS Y NEGRAS DE LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	900204671 - 3	San Pedro de Los Milagros - Antioquia	NIDIA TRINIDAD TAPIAS JARAMILLO	43.365.165	
				PAULA ANDREA HERNANDEZ PATIÑO	1.040.321.009	
2	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE AGUACATE HASS Y DEL SECTOR AGROPECUARIOS DEL NORTE - ASOHASS NORTE	901236225 - 2	San Pedro de Los Milagros - Antioquia	JUAN FELIPE QUINTERO FRANCO	71.748.298	
				FLAVIO LOPERA MONTOYA	71.635.529	
3	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA NACIONAL DE PANELEROS Y CAÑICULTORES DEL NORTE DE ANTIOQUIA - ASOPANORTE	811045341 - 2	Yarumal - Antioquia	LUZ AMPARO ÁLVAREZ TORRES	32.560.380	
				DORA ALICIA QUINTERO OLARTE	32.559.145	
4	ASOCIACION COMARCA LA PAZ DEL MUNICIPIO DE DONMATIAS - ASOCOMUPAZ	901026211 - 9	Donmatías - Antioquia	NATALIA JIMÉNEZ MEJÍA	1.037.548.708	
				RAFAEL ARTURO GIL CORREA	70.975.783	
5	ASOCIACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS DE SAN JOSE DE LA AHUMADA - AMESAA	901233843 - 0	Santa Rosa de Osos - Antioquia	MARLENY ZAPATA ARANGO	32.228.222	
				NUBIA DEL CARMEN MIRA BETANCUR	22.058.627	
6	ASOCIACION AGROPECUARIA BELLAVISTA "AGROBELLA"	901134832 - 5	Donmatías - Antioquia	HERNANDO CUERVO TAFUR	71.578.735	
				CLAUDIA PATRICIA RESTREPO ZAPATA	42.903.077	
7	ASOCIACION AGROINDUSTRIAL LABRANZA	900706088 - 3	Santa Rosa de Osos - Antioquia	DIEGO DE JESUS VIANA HERNANDEZ	8.155.134	

Escaneado con CamScanner